

28  
dichados y foliado por el Sr. Presidente del ayuntamiento: Al decimo, se hará la adición, o el termino que la autoridad local conceptive prudente. En el undecimo, donde dice autoridad, se pondrá junta o comisión. El artículo doce se suprime. El artículo catorce quedará redactado en la forma siguiente: El leñador o guarda que se enuncie en esta Villa al momento de ser llamado o por la autoridad para objeto de su cometido, tendrá obligación de presentarse en el acto bajo la pena de ser despedido: El artículo diez y seis concluirá con de diez reglamento: El diez y siete se dirá en vez de la palabra jefe, grande mayor responsable: En el veinte se pondrá junta o comisión en vez de ayuntamiento: Al veinte y dos, donde dice autoridad se pondrá junta o comisión la que manifestará su aprobación o reprobación: En el veinte y cinco en vez de ayuntamiento se pondrá junta o comisión: Al veinte y nueve, se adicionará del modo siguiente, como sea que lleve el permiso de los dueños: El artículo treinta y dos queda suprimido: Al treinta y tres, en donde dice a la responsabilidad que ha autoridad et sine por consiguiente, se pondrá con las penas que marque el código penal vigente o reglamento de policía: En el treinta y cinco se pondrá primero, el convenio de las partes, y se adicionará diciendo, que los guardas pagarán a los peñeros caso de que no presenten al año. Al treinta y seis, en lugar de la palabra ejecución del presente dirá, ejecución penal del presente. Despues de quedar aprobado



